



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	490
Radicado	05001 31 10 012 2004 00378 00
Proceso	REMOCION DE GUARDADOR
Tema y subtemas	REPONE AUTO

Centra el despacho su atención en el recurso de reposición formulado por el señor JOSÉ ORLANDO LÓPEZ DURANGO contra el auto de sustanciación número 226 del 27 de mayo de 2021, que aprobó las cuentas por él rendidas en su calidad de guardador del señor TIBERIO JHON LÓPEZ DURANGO.

Está inconforme porque el despacho pone en duda su actividad y manejo de los recursos de su hermano, aseverando que la alimentación de su pupilo es especial, pues no consume carnes rojas sino que su dieta es a base de pescado, salmón, mariscos, vegetales, entre otros, que tienen un alto costo. Hace referencia a las facturas por concepto de comida de mar que son expedidas por la Pesquería LA PERLA de la plaza de Flores, en la que indican que, mensualmente, se gasta por lo menos \$150.000 en productos de ese local. También cita las erogaciones que tiene que hacer permanentemente por servicios de comida a domicilio y por concepto de mercado mensual, soportados también con las debidas facturas, esto es, \$150.000 y 1.800.000 por cada uno de estos aspectos; además, de su propio peculio ha solventado ayudas de especialistas en eventos de crisis emocionales. Dice que goza de una situación económica favorable con recursos suficientes para asumir sus propios gastos e incluso ayudar con los de su hermano, sin escatimar a la hora de gastarle en transporte y alimentos. Enumera que está haciendo sacrificios personales viviendo sólo en un apartamento, en compañía del interdicto, en pro de su bienestar y salud, con un gran compromiso moral y ético, sin afectar su patrimonio, sino por el contrario ayudándole sacrificando su vida de pareja por estar al lado de él. Adjunta un anexo de operación masiva expedido por

BANCOLOMBIA sobre tasas de interés efectiva anual de los CDT para ser tenidos en cuenta.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que profiera el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; tiene como finalidad única que el mismo juez que dictó la providencia la revoque o reforme y se tengan en cuenta los argumentos del recurrente, recurso que en el presente asunto fue presentado con el lleno de los requisitos de admisibilidad y que se adelanta con sujeción a esta disposición procesal.

En efecto, por auto que precede se aprobaron las cuentas rendidas por el señor JOSÉ ORLANDO LÓPEZ DURANGO y se dejó sentado que el despacho consideraba alta la suma de dinero que debía invertir en el sostenimiento y alimentación del señor TIBERIO JHON LOPEZ DURANGO. Sin embargo, se ha hecho un estudio minucioso de la documentación aportada, con el cual concluye el juzgado que le asiste la razón al recurrente, toda vez que, con el acopio probatorio se evidencia que los gastos que, mes a mes, ha tenido que realizar por la alimentación del interdicto, son cuantiosos, dada la alimentación especial que le debe suministrar, amén de las otras inversiones que debe realizar, tal es el caso de la salud, el vestuario, la recreación y los servicios públicos -en forma proporcional-, entre otros. Por tal motivo, se repondrá el auto recurrido dando por sentada una buena gestión como Guardador por el periodo que abarca la rendición de cuentas.

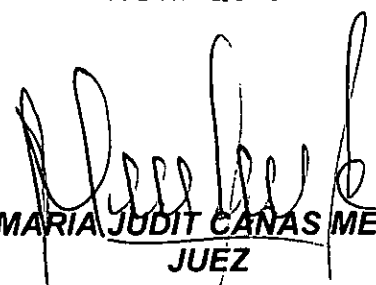
Con respecto a la documentación que aporta y que certifica la variación de las tasas de interés, se le refiere que las mismas harán parte de la rendición de cuentas pertinentes.

Así las cosas, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

REPONER el auto de sustanciación número 226, dictado el 27 de mayo de 2021, dictado dentro de este proceso de Remoción de Guardador promovido por JOSÉ ORLANDO LÓPEZ DURANGO a favor del interdicto TIBERIO JHON LÓPEZ DURANGO, en lo que respecta a las dudas que el despacho tenía con respecto a los dineros invertidos en el sostenimiento y alimentación del discapacitado mental y, en su lugar, tener por bien realizada la administración de sus recursos, procurando, en todo momento, seguir realizando dicha gestión sin menoscabo de su patrimonio.

NOTIFÍQUESE.


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. <u>101</u> Fijado hoy <u>9</u> de <u>julio</u> de <u>2021</u>, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.  CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO SECRETARIO
